



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octubre nueve de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutantes	LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL
Ejecutados	MEDICAL SPORT S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2020-00 -00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda presentada, no cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. concordado con el Decreto 806 de 2020; por lo que el Despacho procederá a inadmitirla para que se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806/20.
2. Teniendo en cuenta que, frente al contrato de concesión se realizó acuerdo conciliatorio, armonizará las pretensiones de la demanda con los hechos y con el título valor aportado.
3. Tendrá en cuenta las cuotas que son exigibles al momento de interposición de la demanda y frente a las que no son hará las manifestaciones pertinentes.

En virtud de ello el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda Ejecutiva presentada por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL contra TOMAS MORO SÁNCHEZ, por lo brevemente expuesto.
2. **CONCEDER** el termino de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

3. **RECONOCER** personería a la abogada LINA MARÍA ECHEVERRI MESA con T.P. N° 168.841 y C.C.N° 43.153.748 conforme el poder otorgado por encontrarse vigente en el Registro Nacional de Abogados y no tener sanciones disciplinarias en la actualidad.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUEENDO MORANTES
JUEZ

Jana